

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50393

Ref. Expediente N° NC2018/0008305

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008305, por CELGENE CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FORMULACIONES DE 2-(4-CLOROFENIL)-N-((2-(2,6-DIOXOPIPERIDIN-3-IL)-1-OXOISOINDOLIN-5-IL)METIL)-2,2-DIFLUOROACETAMIDA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/012483 del 6 de enero de 2017.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 836 el 21 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003373 el 4 de abril de 2019, presentaron las reivindicaciones 1 a 31 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 31 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003373 el 4 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición que difiere del estado de la técnica más cercano, US2012/0252844, en el grupo clorofenil y la difluoroacetamida del compuesto A. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia actividad anticancerígena. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 31 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentre procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 50393

Ref. Expediente N° NC2018/0008305

**“FORMULACIONES DE 2-(4-CLOROFENIL)-N-((2-(2,6-DIOXOPIPERIDIN-3-IL)-1-
OXOISOINDOLIN-5-IL) METIL) -2,2-DIFLUOROACETAMIDA”**

Clasificación IPC: A61K 31/454, C07D 401/04, C07D 417/14.

Reivindicaciones: 1 a 31 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0003373 el 4 de abril de 2019.

Titular: CELGENE CORPORATION.

Domicilio: 86 MORRIS AVENUE SUMMIT 0790,1 NEW JERSEY. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Ho-Wah HUI, Yu PU.

Prioridad N° 08/01/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/276,756.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/012483 **Fecha:** 6 de enero de 2017.

Vigente desde: 6 de enero de 2017

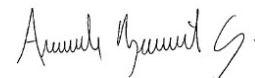
Hasta: 6 de enero de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CELGENE CORPORATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.09.30
09:01:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

